



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1510/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002921, Ent. N° 2301/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) – Centro Hospitalario Pereira Rossell, relacionadas con la Licitación Pública N° 7/2020, convocada para la contratación de un “Servicio de internación psiquiátrica para pacientes de hasta 15 años de edad, portadores de patologías crónicas, descompensadas o eventos que determinen descompensación aguda. Hasta 60 cupos anuales, internación por hora, máximo un mes de tratamiento por niño, niña o adolescente”;

RESULTANDO: 1) que la Directora General del Centro Hospitalario Pereira Rossell con fecha 31 de julio de 2020, autoriza el presente llamado;

2) que el período de ejecución del contrato es de 12 meses, comenzando en la fecha que se establezca en la notificación al adjudicatario, luego de la intervención del Tribunal de Cuentas de la República y el Área de Auditores de A.S.S.E. La Licitación se considerará prorrogada automáticamente por dos períodos de igual duración, salvo manifestación en contrario de una de las partes que deberá ser comunicada a la otra mediante telegrama colacionado, carta con aviso de retorno o cualquier otro medio fehaciente, para considerarla válida, con una antelación no menor de treinta días de la fecha de vencimiento del plazo primitivo del contrato o de cualquiera de sus prórrogas;

3) que habiéndose efectuado las respectivas publicaciones en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E.) con fecha 8 de setiembre de 2020 y en el Diario Oficial con



TRIBUNAL DE CUENTAS

fecha 9 de setiembre de 2020 de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del T.O.C.A.F., al Acto de Apertura realizado con fecha 29 de setiembre de 2020, se presentaron: ALSARA ASOCIADOS S.R.L. ("KLINOS") y API S.A. ("LOS ROBLES");

4) que en el Acto de Apertura, la Mesa de Licitaciones formuló las siguientes aclaraciones y observaciones:

4.1) API S.A. señala tener convenios con I.N.A.U. (División Convenio), A.S.S.E. (C.H.P.R.) y LSQA – UNIT ISO sin documentar;

4.2) la empresa CARPEI URUGUAY S.R.L. presenta propuesta económica sin declaración jurada de no ingresar en la incompatibilidad prevista en el Artículo 46 del T.O.C.A.F., por lo que, según el Pliego de Condiciones Particulares, es causal de rechazo;

4.3) la Administración del Centro Hospitalario, otorga un plazo de 2 días hábiles de acuerdo al Artículo 65 del T.O.C.A.F., para la regularización de la documentación que no configure apartamientos sustanciales y no altere materialmente la igualdad de los oferentes;

5) que lucen agregados cuadro comparativo de ofertas y cuadro de control de cumplimiento;

6) que el Servicio de Compras y Licitaciones del Centro Hospitalario Pereira Rossell con fecha 30 de setiembre de 2020 deja constancia que la empresa API S.A. presenta referencia documentada del I.N.A.U. junto a certificado ISO 9001:2015, por las observaciones realizadas en el Acta de Apertura del Llamado;

7) que consta Resolución de fecha 4 de noviembre de 2020 de la Dirección General en conjunto con la Dirección Administrativa del Centro Hospitalario Pereira Rossell, por la cual se designa los miembros integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

8) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 3 de febrero de 2021, dispuso lo siguiente:



TRIBUNAL DE CUENTAS

8.1) la empresa ALSARA ASOCIADOS S.R.L. no fue observada en el Acto de Apertura. Se verifica documentación, no detectándose incumplimientos en la documentación solicitada en el numeral 7) del Pliego de Condiciones Particulares. En virtud de ello, la Comisión entiende que la oferta es admisible para el estudio posterior de la misma;

8.2) la empresa API S.A. fue observada por la Mesa de Licitaciones en el Acto de Apertura, la firma hace mención de tener convenios con I.N.A.U. (División Convenio) y A.S.S.E. (C.H.P.R.) sin documentar. Habiéndose corroborado por esta Comisión, atento a lo dispuesto en el numeral 7) del Pliego de Condiciones Particulares, los antecedentes presentados por la firma deberán de estar debidamente documentados, siendo éstos de los últimos tres años. Por lo expuesto, esta Comisión entiende no admisible la oferta presentada por API S.A.;

8.3) se realiza el siguiente cuadro de ponderación:

		Asara Asociados S.R.L.
Precio 55 pst.		55
Planta Física	Habilitación hasta 2 menores de igual sexo 5 pst	0
	Medidas de seguridad frente a fugas o situaciones de auto o heteroagresividad 5 pst	5
	Servicios higiénicos en la habitación 5 pst	0
RR.HH	Dirección Técnica-Médico especialista en siquiatría o siquiatría pediátrica 10 pst	10
	Dirección Técnica-Médico no especialista en siquiatría o siquiatría pediátrica 10 pst	0
	Acompañamiento psicológico durante la internación 5 pst	5
	Asistencia social en el equipo técnico 5 pst	5
Actividades Recreativas	Más de 3 actividades rec. 5 pst	5
	Más de 2 y menos o igual a 3 actividades 3 pst	0
	Otras opciones 0 pst	0
Total		85



TRIBUNAL DE CUENTAS

8.4) se aconseja "adjudicar por ponderación y por ser el único oferente en cumplir con los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones Particulares a la empresa **ASARA ASOCIADOS S.R.L.**, quien cotiza un valor hora de \$ 256.66 imp. Incluidos, precio total de horas (con referencia de 43.200 horas) hasta \$ 11.087.461,6 imp. Incluidos

9) que se ha dado cumplimiento por parte de la Administración con fecha 21 de mayo de 2021 al Comunicado N° 10 de la Gerencia Administrativa de A.S.S.E., informándose según lo establecido en el punto II de Procedimientos de Licitación lo siguiente:

9.1) en el ítem B) se solicita informe de Gerencia Financiera;

9.2) el gasto devengado en el año 2000 fue de \$ 27.671.882 según informe de la Dirección Hospital Pediátrico;

9.3) el precio actualizado propuesto para adjudicar a precios setiembre de 2020 es de \$ 11.087.842, no representa un aumento del gasto;

9.4) por lo antes expuesto, no hay aumento del gasto, teniendo en consideración el comunicado de la Gerencia Administrativa de A.S.S.E., "Pauta 2020";

10) que se acompaña Propuesta de Adjudicación de la Directora General del Centro Hospitalario Pereira Rossell de fecha 31 de mayo de 2021, por la cual se proyecta lo siguiente:

10.1) adjudicar la cantidad de hasta 43.200 horas anuales por el valor de hora de \$ 256,66 impuestos incluidos (tasa 10%) a la empresa ALSARA ASOCIADOS S.R.L. al ser "la firma antes mencionada la oferta con mayor puntaje de ponderación de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego Particular de Condiciones";

10.2) el monto anual adjudicado asciende a la suma de \$ 11.087.712 impuestos incluidos;

10.3) el plazo del contrato objeto de la Licitación será de 12 meses contados a partir de la notificación al oferente del acto de adjudicación dictado por el



TRIBUNAL DE CUENTAS

Ordenador competente, previo cumplimiento de su intervención por el Tribunal de Cuentas de la República y/o Contador Delegado según corresponda. La Licitación se considerará prorrogada automáticamente por 2 períodos de igual duración. El contrato comenzará a ejecutarse en la fecha en que se establezca en la notificación al adjudicatario;

10.4) la forma de pago será mediante el Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.I.F.) y el pago se realizará dentro de los 90 días contados a partir del día del mes al que pertenece la factura;

10.5) el financiamiento se realizará con cargo a la Financiación 1.2., existiendo disponibilidad suficiente de crédito para su financiación, correspondiendo su imputación a Gasto de Funcionamiento y al Objeto del Gasto N° 283-007. Los precios se actualizarán 80% por I.P.C., en forma anual al 1° de enero de cada año;

10.6) la Resolución de Adjudicación por parte del Ordenador competente, se extenderá y suscribirá una vez emitido el dictamen del Tribunal de Cuentas de la República;

11) que fue verificado por parte de la Administración que la empresa ASARA ASOCIADOS S.R.L. se encuentra inscrita y en Estado Activo en el Registro Único de Proveedores del Estado y que sus representantes no figuran como deudores alimentarios morosos (Artículo 3 de la Ley N° 18.244) y que han sufragado en las Elecciones realizadas en los años 2019 y 2020;

12) que asimismo, surge que la Administración efectuó el control de vínculo jurídico, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 46 del T.O.C.A.F.;

13) que no se acompaña información contable;

CONSIDERANDO: **1)** que el Pliego Particular de Condiciones en el Punto 7, Presentación de la Oferta, en el inciso que refiere a la Documentación a Presentar con la oferta, literal C), establece: "*Declaración Jurada de no ingresar en la incompatibilidad prevista en el Art. 46 del TOCAF (Anexo II).*"



TRIBUNAL DE CUENTAS

Para el caso de mantener vínculo jurídico con A.S.S.E., adicionar Declaración Jurada de adjunta en Anexo III; la falta de presentación de la misma será causal de rechazo de la oferta”;

2) que debe interpretarse que la falta que determina el rechazo de la oferta es la que refiere a la Declaración Jurada del Anexo III, es decir la de no haber participado en el proceso de adquisición de la compra, en tanto la falta de la Declaración Jurada del Anexo II se considera una carencia formal, subsanable al amparo del A° 65 del TOCAF; por lo tanto, lo actuado por el Servicio de Compras y Adquisiciones al rechazar la oferta de CARPEI URUGUAY SRL por no presentar “declaración jurada de no ingresar en la incompatibilidad prevista en el Art. 46 del TOCAF”, no se ajustó a la previsión del pliego señalado en el Considerando precedente;

3) que no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Comunicar al Contador Delegado;
- 3) Devolver los antecedentes.

ar


Ora. Lic. Olga Santinelli Teubner
Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.2157 /2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N°2021-17-1-0002921, Ent. N° 3321/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) – Centro Hospitalario Pereira Rossell, relacionadas con la reconsideración del Llamado a Licitación Pública N° 7/2021, convocado para la contratación de un *“Servicio de internación psiquiátrica para pacientes de hasta 15 años de edad, portadores de patologías crónicas, descompensadas o eventos que determinen descompensación aguda. Hasta 60 cupos anuales, internación por hora, máximo un mes de tratamiento por niño, niña o adolescente”*;

RESULTANDO: 1) que por Propuesta de Adjudicación de fecha 31 de mayo de 2021, la Directora General del Centro Hospitalario Pereira Rossell dispuso adjudicar la cantidad de hasta 43.200 horas anuales por el valor de hora de \$ 256,66 impuestos incluidos (tasa 10%) a la empresa ALSARA ASOCIADOS S.R.L., ascendiendo el monto anual adjudicado a la suma de \$ 11.087.712 impuestos incluidos;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1510/2021, adoptada en Sesión de fecha 29 de julio de 2021, dispuso observar el gasto en virtud de que:

2.1) la falta de presentación de la Declaración Jurada que amerita el rechazo de la oferta al amparo del Punto 7 del Pliego Particular de Condiciones es la que refiere a la Declaración Jurada del Anexo III, es decir la de no haber participado en el proceso de adquisición de la compra, en tanto la falta de la Declaración Jurada del Anexo II se considera una carencia formal, subsanable

405



TRIBUNAL DE CUENTAS

al amparo del Artículo 65 del TOCAF; por lo tanto, lo actuado por el Servicio de Compras y Adquisiciones al rechazar la oferta de CARPEI URUGUAY SRL por no presentar "*declaración jurada de no ingresar en la incompatibilidad prevista en el Art. 46 del TOCAF*", no se ajustó a la previsión del Pliego;

2.2) no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

3) que con fecha 1° de setiembre de 2021, la Directora General del Centro Hospitalario Pereira Rossell solicita reconsiderar la observación formulada por este Tribunal, en base a los siguientes fundamentos:

3.1) los requerimientos incluidos en el Pliego de Condiciones Particulares en Núm. 1° "*Objeto del llamado*", Núm. 7° "*Presentación de la oferta*" y Núm. 9° "*Evaluación de las ofertas y adjudicación*", configuran requisitos esenciales;

3.2) la no presentación de la Declaración Jurada en su totalidad, configura un apartamiento sustancial, no meramente formal y por ende no subsanable sin alterar materialmente la igualdad de los oferentes;

3.3) la prevista en el Artículo 65 del T.O.C.A.F. es una facultad de la Administración (el otorgamiento de 48 hs. de plazo) esta facultad o potestad es aplicable en tanto sea para salvar defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia;

3.4) la Administración no generó perjuicio alguno a la firma CARPEI URUGUAY S.R.L., al no haber otorgado 48 horas previstas en el Artículo 65 del T.O.C.A.F., debido a que la oferta económica de la misma, no encuadra en el concepto de "*oferta admisible*". En efecto, la cotización del servicio objeto del llamado a contratar fue presentada en tiempo y forma, pero sin agregar información esencial para evaluar la propuesta económica en relación al objeto del llamado, instalaciones de la clínica, habilitaciones ante el M.S.P. y otros



TRIBUNAL DE CUENTAS

requisitos de importancia teniendo en cuenta las especialidades y particularidades del servicio a contratar;

3.5) consta bajo firma de representante de CARPEI URUGUAY S.R.L., en Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 29 de setiembre de 2020, que la mencionada, no cumplió con lo dispuesto en el Artículo 48 del T.O.C.A.F., entregando minutos antes del Acto de Apertura dos sobres con documentación que no fueron abiertos, ya que de acuerdo al Núm. 7° presentación de la oferta, la misma debe presentarse en Compras del Centro Hospitalario Pereira Rossell, hasta 30 minutos antes de comenzar el Acto de Apertura;

4) que en la oportunidad, tampoco se remite la documentación contable;

CONSIDERANDO: **1)** que si bien el otorgar un plazo de 2 días hábiles de acuerdo al Artículo 65 del T.O.C.A.F., se trata de una facultad o potestad, debe señalarse que en el presente procedimiento y en cumplimiento de lo expresamente previsto en la Cláusula 7 del Pliego de Condiciones Particulares, la Administración del Centro Hospitalario, otorgó dicho plazo a otros oferentes para la regularización de la documentación que no configure apartamientos sustanciales y no altere materialmente la igualdad de los oferentes;

2) que en el entendido que la falta de la Declaración Jurada por el Artículo 46 del T.O.C.A.F. (Anexo II) se trata de una carencia formal, que no implica un apartamiento sustancial al Pliego y subsanable, la Administración debió también otorgar el referido plazo a la empresa CARPEI URUGUAY S.R.L. so pena de vulnerar los principios imperantes en materia de contratación administrativa, en especial el principio de igualdad de los oferentes y el de estricto cumplimiento de los Pliegos de Condiciones Particulares que derivan del Artículo 149 del T.O.C.A.F.;

3) que asimismo, no se cumple con lo establecido en el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de 22/05/1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que



TRIBUNAL DE CUENTAS

conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

4) que no obstante, en virtud de los nuevos fundamentos esgrimidos en esta oportunidad, asiste razón a la Administración en cuanto a que la empresa CARPEI URUGUAY S.R.L. en la cotización del servicio solamente presenta su propuesta económica, omitiendo agregar diversa documentación que debía presentarse con la oferta para una evaluación integral de la misma, máxime teniendo en consideración las particularidades del servicio a contratar, como ser habilitaciones ante el M.S.P., Municipales y de Bomberos; referencias documentadas; especificación de la cantidad de recursos humanos (técnicos y no técnicos); nómina, currículum vitae y títulos habilitantes de sus técnicos; instalaciones de la clínica, entre otras;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Levantar la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 1510/2021, adoptada en Sesión de fecha 29 de julio de 2021;
- 2) Dictada de la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Delegado la intervención del gasto total anual de \$ 11.087.712 impuestos incluidos, así como el que se derive de las prórrogas automáticas, actualizables de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, previo control de su imputación al grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Cométese, asimismo, al Contador Delegado la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a consideración de este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16/06/2010);
- 4) Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 5) Comunicar al Contador Delegado;
- 6) Devolver las actuaciones.


CLC



Cra/ Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

Montevideo, 25 ENE. 2022

Visto: el Llamado a Licitación Pública N.º 7/2020 "Contratación de Servicio de Internación Psiquiátrica para pacientes de hasta 15 años de edad, portadores de patologías psiquiátricas crónicas, descompensados o eventos que determinan descompensación aguda. Hasta 60 cupos anuales, internación por hora, máximo de un mes de tratamiento por niño o adolescentes" con destino al Centro Hospitalario Pereira Rossell U.E. 004;-----

 **Resultando:** I) que remitidas las actuaciones ad referendum al Tribunal de Cuentas de la República, el gasto resulta observado según resolución N.º 1510/2021 del 29/07/2021 (fs. 392 a 397), en tanto lo actuado por el Servicio de Compras y Adquisiciones del Centro al rechazar la oferta de CARPEI URUGUAY S.R.L. por no presentar declaración jurada de no ingresar en la incompatibilizada prevista en artículo 46 del TOCAF, no se ajustó a la previsión del pliego.-----

II) que de fojas 371 a 372 luce lo actuado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, resultando la firma ALSARA ASOCIADOS S.R.L., la oferta con mayor puntaje de ponderación de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego Particular de Condiciones;-----

Considerando: I) que habiendo solicitado la Dirección de la Unidad Ejecutora la reconsideración del dictámen antes citado, (fs. 400 a 401) se pronuncia nuevamente el Tribunal de Cuentas según resolución N.º 2157/2021 de fecha 06/10/2021 de fs. 405 a 409 levantando la observación previamente formulada cometiendo al Contador Delegado la intervención del gasto total anual de \$ 11.087.712,00 (once millones ochenta y siete mil

setecientos doce pesos uruguayos) impuestos incluidos, así como el que se derive de las prórrogas automáticas previo dictado de resolución por parte del Ordenador competente;-----

II) que no surgen impedimentos para la presente contratación de acuerdo a lo establecido por el artículo 3 de la Ley N.º 18.244;-----

Atento: a lo expuesto a lo establecido en el Artículo 211 literal B de la Constitución de la República y a la Resolución N.º 2348/2016 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/05/2016;-----

La Gerencia General de A.S.S.E.
en ejercicio de atribuciones delegadas

Resuelve:

1º) Adjudicase la **Licitación Pública N.º 7/2020 "Contratación de Servicio de Internación Psiquiátrica para pacientes de hasta 15 años de edad, portadores de patologías psiquiátricas crónicas, descompensados o eventos que determinan descompensación aguda. Hasta 60 cupos anuales, internación por hora, máximo de un mes de tratamiento por niño o adolescentes"**, con destino al Centro Hospitalario Pereira Rossell a la firma: **ALSARA ASOCIADOS S.R.L.** de hasta 43.200 (cuarenta y tres mil doscientos) horas anuales por el valor hora de \$ **256,66** (doscientos cincuenta y seis con 66/100 pesos uruguayos) impuestos incluidos (tasa 10%) según oferta que luce a fs. 363.-----

2º) El plazo del contrato objeto de la presente licitación será de 12 (doce) meses contados a partir de la notificación al oferente del acto de adjudicación, previo cumplimiento de su intervención por el Contador

- Delegado, la licitación se considerará prorrogable automáticamente por 2 (dos) períodos de igual duración y comenzará a ejecutarse en la fecha que se establezca en la notificación al adjudicatario.-----
- 3º) La forma de pago será mediante el SIIF, a los 90 (noventa) días contados a partir del último día del mes al que pertenece la factura.-----
- 4º) El financiamiento se realizará con cargo a la financiación 1.2 Fondos de Afectación Especial, existiendo disponibilidad suficiente de crédito para su financiación, correspondiendo su imputación a gasto de funcionamiento y al Objeto del Gasto N.º 283-007, los precios se actualizarán 80% por IPC, en forma anual al 1º de enero de cada año.-----
- 5º) Monto Total adjudicado en la presente Licitación Pública asciende a la suma de \$ **11.087.712,00** (once millones ochenta y siete mil setecientos doce pesos uruguayos) con impuestos incluidos (10%).-----
- 6º) Pase al Centro Hospitalario Pereira Rossell para efectuar la reserva del gasto, posteriormente al Contador Delegado del Tribunal de Cuentas para su intervención.-----

Ref.: 832/21
Res: 6170/2021
me

**INTERVENIDO PREVENTIVO
CON EL COMETIDO DEL TCR**
E.E. 2021-12-1-0002921
Ent. 3321 | 2021

[Signature]
Cf. Gonzalo Lapachian
Contador Delegado al
Tribunal de Cuentas

24/3/2022

[Signature]
Dr. Eduardo Henderson
Gerente General
A.S.S.E.

